



Ayuntamiento de Almogía

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.

ASISTENTES "

SR ALCALDE PRESIDENTE

PSOE-A

D. CRISTOBAL TORREBLANCA SANCHEZ

SRES CONCEJALES "

PSOE-A

D^a ANTONIA ROCÍO GARCÍA GARCÍA

D. JOSÉ MARÍA LUQUE RÍOS "

D^a JULIA FRANCISCA MORALES ARRABAL”

D^a ANA JOSEFA ARRABAL MORENO

D^a ISABEL ARRABAL MORIANO

D. JUAN PINO GODRID”

P.P.

D. JUAN MANUEL PÉREZ PINTO”

ADELANTE ALMOGÍA

D. ENRIQUE ARMIJO MARTÍNEZ”

SR. SECRETARIO "

D. ANTONIO ARROYO TURRILLO "

En la Villa de Almogía y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del jueves 18 de junio de 2020, se reúnen los señores que al margen se expresan, con el objeto de constituir el Pleno de este Ayuntamiento, como concejales electos en las pasadas elecciones, con la ausencia de D^a FRANCISCA INMACULADA MORENO FERNÁNDEZ y D^a MARÍA ELENA MAYORGA JIMÉNEZ en primera convocatoria, de acuerdo con el Orden del Día que les fue cursado con la citación, asistidos del Secretario de esta Corporación.

Antes de comenzar la sesión, el Sr Armijo solicita que entren los vecinos de una barriada afectada por un acuerdo, o a ese punto sólo, o que se abran las puertas para que lo sigan. El Sr Alcalde lo desestima por motivos de seguridad sanitaria al señalar que no se puede garantizar la distancia de seguridad.

Así mismo antes de empezar, el Sr Armijo señala que nuevamente viene un acuerdo sobre el proyecto de abastecimiento de agua a Almogía y Casabermeja, y no se acompaña copia del proyecto, y eso que se solicitó en el pleno anterior.

Por el Sr Secretario se quiere volver a recordar que según la ley lo que se debe enviar a los domicilios es el acta y el orden del día, la documentación del pleno debe estar a disposición de los concejales en el Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Almogía

Finalmente el Sr Armijo quiere que conste en acta que quiere que se le entregue copia del proyecto del camino del Barranco al terminar el Pleno. El Sr Alcalde le comenta que desde que se convoca el Pleno puede venir cuando quiera a consultar o a obtener copia. Solicitada en tiempo y forma se le da toda la documentación que él quiera.

1.- Aprobación de las actas de las dos sesiones anteriores.- El Sr Armijo, respecto del acta del pleno ordinario de Mayo, solicita alguna corrección, pero especialmente añadir intervenciones suyas en los puntos dos, tres, seis, nueve, diez, doce y catorce. El Sr Secretario recuerda que la elaboración del acta se la encomienda la ley a él, y que debe ser un resumen de la posición de los grupos en el punto. Señala que intenta ser ecuánime y generoso en la extensión de la redacción.

Por el voto favorable de todos los presentes, salvo el contrario del Sr Armijo, se aprueba el acta de la sesión de 28 de mayo, tal y como se entrega en borrador por el Sr Secretario.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión de seis de junio.

2.- Servidumbre de acueducto Mejora de abastecimiento de agua Monterroso-Arroyo Ancón.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía. El Sr Armijo por Adelante Almogía señala que votarán a favor, porque no sólo es que estén a favor de que se ejecute el proyecto, sino que, como ya se pidió en una moción de su grupo del año pasado, que no aprobó el partido socialista, pedían que se diera abastecimiento hasta a la última casa. D^a Antonia García por el Partido Socialista señala que no se aprobó la moción porque no estuvieran de acuerdo, sino porque este proyecto ya estaba en marcha. D. José Manuel Pérez por el Partido Popular señala que votará a favor.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Visto el interés del Ayuntamiento en constituir una servidumbre de acueducto en la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, de tal forma que se garantice la instalación de las tuberías e instalaciones de abastecimiento necesarias para el desarrollo de las obras de Mejora del Abastecimiento de Agua a Monterroso y Arroyo Ancón,

Considerando que el artículo 557 del Código Civil prevé que todo el que quiera servirse del agua de que puede disponer para una finca suya, tiene derecho a hacerla pasar por los predios intermedios con obligación de indemnizar a sus dueños, como también a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas.

Vista la documentación técnica elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, así como el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

Considerando lo previsto en los artículos 552 a 563 del Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de artículos 552 a 563 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, así como en los artículos 47 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 18 y ss del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo para la constitución de la servidumbre de acueducto en la Parcela 23 del Polígono 30 a formalizar entre el Ayuntamiento de Almogía y D Juan Antonio Gómez Pinazo.





Ayuntamiento de Almogía

SEGUNDO.- Aprobar la documentación técnica elaborada por los Servicios Técnicos municipales, consistente en:

Informe técnico de 11 de junio de 2020.

TERCERO.- Aprobar la propuesta de convenio en el que se recojan las cláusulas a las que debe someterse dicha servidumbre, con el siguiente contenido:

Convenio o contrato de constitución de servidumbre

Reunidos en Almogía, el día de de 2020

DE UNA PARTE,

D Cristóbal Torreblanca Sánchez Alcalde del Ayuntamiento de _Almogía, en representación del mismo, Plaza de la Constitución nº , Almogía, según acuerdo plenario de fecha ____, asistido del/de la Secretario/a de la Corporación.

Y DE OTRA PARTE,

D Juan Antonio Gómez Pinazo, mayor de edad, con DNI 24792113E, actuando en nombre propio, y con domicilio en c/ ____, n.º ____, de ____.

Ambas partes se identifican y se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente acto, por lo que

EXPONEN

I. Visto el interés del Ayuntamiento de Almogía en constituir una servidumbre de acueducto en la parcela la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, de tal forma que se garantice la instalación de las tuberías e instalaciones de abastecimiento necesarias para el desarrollo de las obras de Mejora del Abastecimiento de Agua a Monterroso y Arroyo Ancón _

II. Considerando que el artículo 557 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 prevé que todo el que quiera servirse del agua de que puede disponer para una finca suya, tiene derecho a hacerla pasar por los predios intermedios con obligación de indemnizar a sus dueños, como también a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas.

III. Vista la documentación técnica elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, así como el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

IV. Considerando lo previsto en los artículos 552 a 563 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, así como en los artículos 47 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 18 y ss del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.





Ayuntamiento de Almogía

V. Que, a tal efecto, el Ayuntamiento de Almogía, es propietario del depósito municipal de aguas de La Farola, Ref. Catastral nº 29011A030090150000EI, Parcela 9015 del Polígono 30.

VI. Que, a su vez, D Juan Antonio Gómez Pinazo, es propietario/a de la siguiente finca, que , según los datos del expediente administrativo, presenta las siguientes características:

1.- Descripción y titularidad de la finca Municipal y de la finca del particular: La actuación viene trazada hasta llegar a la finca objeto de la servidumbre por el camino de Las Lomas, finca municipal con Ref. Catastral nº 29011A030090150000EI, Parcela 9015 del Polígono 30. A partir de este punto atraviesa una parcela privada, concretamente la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, hasta su llegada al depósito municipal de La Farola, ubicado en esta propiedad.

2.- Descripción de la servidumbre: La servidumbre de acueducto viene formada por dos tuberías, la primera es una conducción de llenado formada por una tubería de polietileno de 63mm de diámetro y 25atm de presión nominal. Dicha tubería viene del camino público de Las Lomas, para, a partir del perfil 1830 del camino, comenzar la servidumbre al atravesar una parcela privada, concretamente la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, hasta su llegada al depósito de La Farola, ubicado en esta misma propiedad, su longitud es de 110m, con un ancho de influencia de 1m.

La segunda tubería, vuelve por la misma zanja, siendo de distribución, de polietileno de 63mm de diámetro y 16atm de presión nominal.

3.- Valoración pericial del terreno, a precio de mercado: $3€/m^2 \times 110m \times 1m = 330$ euros.

4.- Valor o precio que deberá abonarse: 5% de 330 euros = 16,50€._

VII. El Ayuntamiento de Almogía tiene necesidad de establecer la servidumbre planteada que responde a las necesidades derivadas de la ejecución de las obras de Mejora del Abastecimiento de Agua a Monterroso y Arroyo Ancón, entre las que se encuentran los servicios de abastecimiento. Los correspondientes tubos pasan por la finca privada con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30 perteneciente, según certificación catastral de fecha 30/04/2020, a D. Juan Antonio Gómez Pinazo y, por tanto, resulta necesario proceder a la constitución de una servidumbre de acueducto que garantice la instalación de las infraestructuras necesarias.

La actuación viene trazada hasta llegar a la finca objeto de la servidumbre por el camino de Las Lomas, finca municipal con Ref. Catastral nº 29011A030090150000EI, Parcela 9015 del Polígono 30. A partir de este punto atraviesa una parcela privada, concretamente la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, hasta su llegada al depósito de La Farola, ubicado en esta propiedad.

La servidumbre de acueducto viene formada por dos tuberías, la primera es una conducción de llenado formada por una tubería de polietileno de 63mm de diámetro y 25atm de presión nominal. Dicha tubería viene del camino público de Las Lomas, para, a partir del perfil 1830 del camino, comenzar la servidumbre al atravesar una parcela privada, concretamente la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, hasta su llegada al depósito de La Farola, ubicado en esta misma propiedad, su longitud es de 110m, con un ancho de influencia de 1m.

La segunda tubería, vuelve por la misma zanja, siendo de distribución, de polietileno de 63mm de diámetro y 16atm de presión nominal.





Ayuntamiento de Almogía

Todo ello se refleja en el Proyecto de Mejora de Abastecimiento de Agua a Monterroso y Arroyo Ancón, redactado por el Ingeniero de Camino, C. y P. D. José Acosta Muñoz, colegiado nº 9087, con fecha de mayo de 2020

Por todo ello, para conducir el agua a través del Predio Sirviente es necesario ejecutar una tubería para la conducción de agua y pertinentes instalaciones, por lo que es necesaria la autorización del propietario de la finca por la que se quiere conducir el agua.

Dicha necesidad motiva la presente la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO a favor de este Ayuntamiento, que se sujetará a las siguientes CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es la constitución de una servidumbre de acueducto, cuyo gravamen en el Predio Sirviente en beneficio del Predio Dominante, consiste en el derecho del dueño del Predio Dominante de hacer pasar el agua de que quiera servirse para una finca suya por los predios intermedios.

La presente servidumbre se formaliza en documento administrativo, sin perjuicio de ser elevada a escritura pública.

SEGUNDA.- El propietario del Predio Sirviente autoriza expresamente a este Ayuntamiento a la realización de las obras de ejecución de dos tuberías, la primera es una conducción de llenado formada por una tubería de polietileno de 63mm de diámetro y 25atm de presión nominal. Dicha tubería viene del camino público de Las Lomas, para, a partir del perfil 1830 del camino, comenzar la servidumbre al atravesar una parcela privada, concretamente la parcela con Ref. Catastral nº 29011A030000230000EI, Parcela 23 del Polígono 30, hasta su llegada al depósito de La Farola, ubicado en esta misma propiedad, su longitud es de 110m, con un ancho de influencia de 1m. a través del Predio Sirviente, comprometiéndose a constituir en su finca una servidumbre de acueducto.

TERCERA.- La duración de la servidumbre forzosa de acueducto que se constituye tiene una duración ilimitada en el tiempo, en tanto esté en suso tanto el depósito municipal de aguas de La Farola, como la red municipal de abastecimiento de la zona, sin perjuicio de que puedan ser revisadas las cláusulas de la presente servidumbre cuando varíen las circunstancias que la motivaron o previa intimación del Organismo de cuenca.

CUARTA.- Se establece un precio de servidumbre en la cantidad de 16,50 euros.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.

QUINTA.- La propiedad del Predio Dominante podrá hacer, a su costa, en el Predio Sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa, debiendo elegir para ello el tiempo y la forma convenientes a fin de ocasionar la menor incomodidad posible al dueño del Predio Sirviente.





Ayuntamiento de Almogía

Asimismo, serán de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa la indemnización, o en el caso de no ser su extensión fácil de prever, o no conformarse con ella los interesados, previo el depósito de una fianza suficiente. Estos o la Administración podrán compelerle a ejecutar las obras y mondas necesarias para impedir estancamientos o filtraciones que originen deterioro de los bienes colindantes.

Si el acueducto atravesase vías públicas o particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el titular de la servidumbre a constituir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios, y si hubiese de atravesar otros acueductos se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal, ni adultere su calidad.

SEXTA.- La propiedad del Predio Sirviente no podrá menoscabar de modo alguna el uso de la servidumbre constituida. No obstante, si por razón del lugar asignado, o de la forma establecida para el uso de la misma, llegará ésta a ser muy incómoda para el dueño del Predio Sirviente, o le privase de hacer en él obras, reparos o mejoras importantes, podrá variarse a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma igualmente cómodos y siempre que no resulte perjuicio para la propiedad del Predio Dominante.

La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 560 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. Asimismo, en idénticas condiciones podrán construirse puentes sobre el acueducto para atravesarlo.

SÉPTIMA.- El dueño del predio dominante vendrá obligado a reponer las cosas a su antiguo estado una vez extinguida la servidumbre.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que la anchura de la servidumbre acueducto prevista es la mínima y suficiente para cubrir las necesidades del Ayuntamiento para construir la tubería de conducción de aguas.

NOVENA.- El propietario del Predio Sirviente se compromete a hacer constar la servidumbre como carga o gravamen, en las inscripciones del Registro de la Propiedad de las fincas sobre las que recae, a fin de que la misma tenga efectos frente a terceros, así como a inscribir la presente servidumbre en el Inventario de Bienes municipal.

DÉCIMA.- La presente servidumbre de acueducto podrá extinguirse por:

- a) Consolidación, cuando se reúnan en una sola persona la propiedad de los predios dominante y sirviente.
- b) Expiración del plazo fijado al otorgarla.
- c) Expropiación forzosa.
- d) Renuncia del titular del predio dominante.
- e) Pérdida del derecho a la disposición del agua.

El uso de la servidumbre de acueducto conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Por lo que se firma el presente documento, como muestra de conformidad, en Almogía a de de 2020, ante el/la Secretario/a del Ayuntamiento, que da fe.





Ayuntamiento de Almogía

El La Alcalde

Por el Predio Sirviente
D Juan Antonio Gómez Pinazo

El/La Secretario/a

CUARTO.- En caso de no llegar a conformidad del predio sirviente, solicitar al Organismo de cuenca a que proceda a llevar a cabo los trámites previstos en los artículos 36 y ss del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de servidumbre forzosa de acueducto.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ejecutar el presente acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado de la presente propuesta de acuerdo al interesado en el expediente.

3.- Declaración de interés general de la obra “Abastecimiento de agua a Almogía y Casabermeja” .- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía. El Sr Armijo por Adelante Almogía reitera y quiere que conste en acta, como ya lo pidió en el pleno anterior, que quiere tener acceso al proyecto. El Sr Alcalde le dice que si no tiene acceso es porque no quiere.

Sobre las intervenciones del Alcalde en el Pleno se pide por el Sr Alcalde Informe del Secretario para el siguiente Pleno.

El Sr Armijo continúa señalando que no puede valorar si es o no de interés general porque no ha tenido acceso al proyecto, y por eso no lo va a aprobar, se va a abstener. Echa en falta un informe justificativo, a su juicio, sobre el interés general de esta obra. Finalmente señala que este tema se le reitera al Ayuntamiento por parte de Diputación, en una carta que por cierto no está firmada, y resulta que se trae el asunto dos veces al Pleno en quince días, eso quiere decir que no hacen bien su trabajo.

El Sr Alcalde indica que sabe que el Sr Armijo ni ha aprobado nada, ni va a aprobar nada en relación con esta obra.

D^a Antonia García por el Partido Socialista señala que votarán a favor, como siempre que se trate de mejorar las infraestructuras de abastecimiento a algún núcleo. Además en este caso se suma la solidaridad con un Municipio vecino, Casabermeja. Ésto se trae ahora porque no se tenía antes conocimiento de que hiciera falta, le ha llegado por correo electrónico al Alcalde. Tiene que tener en cuenta que dos años y medio que lleva este proyecto en trámite no es por inactividad del Ayuntamiento, sino que hay que tener en cuenta también la dependencia de los tiempos de otra Administración, la Diputación.

El Sr Armijo duda de que no se haya pedido esta declaración antes al Ayuntamiento.

D. José Manuel Pérez por el Partido Popular señala que votará a favor.

Por el voto favorable de todos los presentes, salvo la abstención del representante de Adelante Almogía, conformando mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

El problema de la falta de agua para el abastecimiento domiciliario en Almogía, es largo y recurrente, aún así, un área es especialmente sensible a la falta de agua en los años de escasez de lluvias, se trata del área de Arroyo Coche, para el que hubo que aportar cubas para su abastecimiento varios veranos.



Ayuntamiento de Almogía

Por otro lado, también es conocido el problema de falta de agua para los habitantes del Municipio de Casabermeja, colindante con Arroyo Coche.

Ante esta problemática y tras diversos contactos con la Excma Diputación Provincial de Málaga, la misma asumió el compromiso en 2017 de coadyuvar a la solución de este problema, para ello dispuso que por sus servicios técnicos se elaborara un proyecto que iba a dar solución casi definitiva al desabastecimiento tanto del núcleo de Arroyo Coche en Almogía, como a Casabermeja, a través de una nueva tubería que pasaría por Arroyo Coche en Almogía y siguiera para Casabermeja. El proyecto se elaboró por D. Alfonso Santos Carrasco, técnico de Diputación, y su importe es de 1.873.565,20 €, fue supervisado favorablemente por la Diputación, por D^a Susana Domínguez Gálvez en fecha de 22 de enero de 2018. La Excma Diputación Provincial de Málaga por acuerdo de Junta de Gobierno subvenciona en especie y se compromete a financiar la obra con 700.000 €, en tanto que aporta el Ayuntamiento de Almogía 350.000 € y el de Casabermeja, el resto. Así mismo la Excma Diputación Provincial de Málaga contratará la ejecución de la obra.

En sesión plenaria de 27 de abril de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el proyecto de “Abastecimiento de agua a Almogía y Casabermeja”, y la Adenda al mismo de 5 de marzo de 2018, en lo que compete y afecta al Municipio de Almogía, elaborado por D. Alfonso Santos Carrasco, técnico de Diputación, por importe de 1.873.565,20 €.

Siendo imprescindible ejecutar esta obra para poder abastecer debidamente de agua potable al núcleo de población de Arroyo Coche; siendo inaplazable, tanto desde el punto de vista de la necesidad del servicio público, como desde el punto de vista de la necesidad de la financiación y colaboración provincial,

Se acuerda:

Declarar la obra de interés general

4.- Aceptación de subvención de la Junta de Andalucía .- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía. El Sr Armijo por Adelante Almogía señala que no se permite la entrada a cinco vecinos que tenían interés en el asunto, pero para que no se lleven a engaño, con este proyecto no se le da solución definitiva a todo el camino del Barranco. Lo va a aprobar, pero pide solución definitiva.

D^a Antonia García por el Partido Socialista señala que los vecinos tuvieron una reunión en este salón de plenos y tuvieron explicación de cómo estaba el proyecto, llevándose incluso la documentación. El Ayuntamiento tiene especial interés en ejecutar este proyecto. El Sr Armijo le responde que la documentación entregada fue de la subvención, no del proyecto. La reunión fue sobre la subvención, no sobre el proyecto.

El Sr Alcalde señala que tuvieron una reunión con los vecinos y se les explicó paso por paso, y como el Sr Armijo no se lo creía, pidió la documentación, y se le dio todo lo que pidió. Los vecinos lo tienen claro, se trata de una primera fase que llega hasta Loma de Brenes. Y el Sr Armijo ha tenido tiempo para ver el proyecto, y puede verlo cuando quiera.

El Sr Armijo señala que lo quiere ver cuando acabe el Pleno.

D. José Manuel Pérez por el Partido Popular señala que votará a favor.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:





Ayuntamiento de Almogía

A la vista de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudar a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, el Pleno del Ayuntamiento de Almogía en fecha de 23 de marzo de 2018 solicitó a la Junta de Andalucía, subvención para cubrir el 60 % del importe del “acondicionamiento del camino de Barranco del Sol” del término municipal de Almogía, así como subvención para el 60% del importe de la redacción del proyecto y la dirección de obras.

En la misma fecha se solicitó a la Diputación Provincial subvención para cubrir el 40 % restante.

Con fecha de 14 de junio de 2018 se dictó por la Junta de Andalucía propuesta provisional de otorgamiento de subvenciones, y

Con fecha 9 de junio de 2020, se le ha notificado al Ayuntamiento la Resolución de la DGPAG de la Junta de Andalucía de fecha 8 de junio de 2020, en la que se resuelve conceder una subvención al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) cuyo importe asciende a 175.011,30 €.

Por la presente se acuerda

Autorizar a Don Cristóbal Torreblanca Sánchez, en nombre del Ayuntamiento de Almogía a aceptar la subvención concedida a ésta, cuyo importe asciende a 175.011,30 €. para ejecutar el Proyecto de acondicionamiento en camino de Barranco del Sol, término municipal de Almogía, que se presentó a la convocatoria de 2017 e igualmente aceptar todos y cada uno de los apartados de dicha Resolución.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión siendo las diez horas quince minutos del mismo día, de todo lo cual como Secretario certifico.

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

